



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00883**  
Asunto: inadmite demanda.

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Verbal instaurado por Gloria Elena Rengifo Prieto, en contra de Suramericana Seguros de Vida S.A., por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado Suramericana Seguros de Vida S.A., y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado Suramericana Seguros de Vida S.A. a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

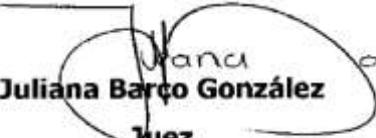
2.- Deberá indicar las circunstancias modales mediante las cuales se contrató el seguro de vida deuda, esto es, cuando se efectuó el contrato de mutuo, cuando se hizo el desembolso, a cuanto ascendía la deuda, como eran las condiciones de pago, etc.

3.- Deberá indicar expresamente cuanto es el monto que se adeuda en la obligación que cuenta con el respectivo seguro de deudores a la fecha de presentación de la demanda, si se siguió cancelando las cuotas mensuales, si el pago es por cuota fija y a cuánto asciende, cuál es la duración de los créditos etc., y allegará los comprobantes de pago.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 16 de diciembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef40a1277fa5b3a75c9ed9538fcbcf2966387d203632816ec6ba5ecbc068a29**

Documento generado en 15/12/2020 01:00:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**